



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

AVISO A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO					
FECHA	RADICADO	PARTE	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	PONENTE
08-11-2023	81001-23-39-000-2020-00171-00	LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO	ACCIÓN POPULAR	Se informa a toda la comunidad que esta Corporación ordenó publicar el auto admisorio de la demanda, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca el contenido y pueda intervenir en el trámite de la referencia, se fija por el término de diez (10) días.	YENITZA MARIANA LOPEZ BLANCO
Conforme lo ordenado en la providencia del 27-10-2023, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA se publica el presente aviso en la página web de la Rama Judicial.					

Firma

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaria General



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º: 81001 2339 000 2020 00171 00
Demandante: Ledys Johana Zuluaga Toro
Demandado: Nueva EPS del régimen subsidiado
Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos—Acción Popular
Providencia: Auto Admisorio

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la demanda.

Revisado el escrito introductorio el Despacho encuentra necesario exponer lo siguiente:

1. Esta Corporación es competente para conocer del *sub lite* en virtud de la naturaleza del medio de control, la confluencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, norma esta última que establece:

«ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) «14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas» (Negritas y Subrayas fuera de texto).*

De acuerdo con la norma en cita, y comoquiera que en la presente acción popular se demanda a la Nueva EPS este Tribunal es competente para conocer en primera instancia del asunto de la referencia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda de acción popular presentada por **LEDYS JOHANA ZULUAGA TORO** en contra del **NUEVA EPS**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NUEVA EPS**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.



Rad. N.º 81001 2339 000 2020 00171 00

Ledys Johana Zuluaga Toro

Auto admisorio

Acción popular

CUARTO. COMUNICAR de la existencia del presente proceso a la Defensoría Nacional del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, y a la Personería de Arauquita con el fin de que intervengan como parte pública y entidades encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos que se alegan como afectados (artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán contestarla y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO. ORDENAR a la demandante que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia informe a la comunidad del Municipio de Arauquita, sobre la admisión de la presente acción popular, a través de aviso transmitido en horario noticioso medios de comunicación locales de amplia difusión en ese Municipio (como emisoras, noticieros televisivos o digitales, prensa escrita o digital). Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, la demandante allegará certificación del administrador de cada uno de esos medios de comunicación locales en los que se haya surtido la transmisión.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se publique el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días, por los medios electrónicos disponibles.

Además, para los mismos fines, la Nueva EPS deberá publicar en lugar visible al público y en su página web, el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Magistrada